

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 497

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISIÓN Nº3 EN MAYORÍA S/ASUNTO Nº 377/12
(BLOQUE P.P.P. PROYECTO DE LEY CREANDO EL REGISTRO PROVINCIAL DE EM-
PRESAS GENERADORAS DE RESIDUOS, DESECHOS Y SCRAP DE ORIGEN INDUS-
TRIAL O COMERCIAL), ACONSEJAN SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión de: 22 NOV 2012

Girado a la Comisión Nº: P/R

Ley Sancionada

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2012 en Memoria de los Héroes de las Malvinas"

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

15 NOV 2012

MESA DE ENTRADA
N° 497 Hs. 10:00 FIRMA

S/Asunto Nº 377/12.-

DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 3
EN MAYORÍA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 3 de Obras Públicas. Servicios Públicos. Transportes. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna) Turismo, Energía y Combustibles, ha considerado el Asunto 377/12 dictamen de comisión Nº 3 en mayoría Sobre Asunto Nº 284/12 BLOQUE P.P.P. Proy. de Ley creando el Registro Provincial de Empresas Generadoras de Residuos, Deshechos y Scrap de origen industrial o comercial), aconsejando su sanción, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.-

Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Laura Susana ROJO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Cristina G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

SALA DE COMISIÓN, 14 de Noviembre de 2012.-

Amanda Ruth DEL CORRAL
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2012 en Memoria de los Hijos de Malvinas"

S/Asunto N° 377/12.-

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

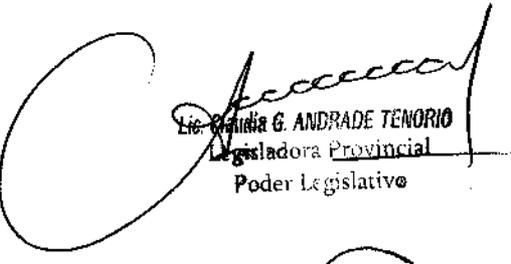
Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 14 de Noviembre de 2012.-


Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Mariana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Laura Susana ROJO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Amanda Ruth DEL CORRO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

S/Asunto N° 377/12.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

SISTEMA DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 1º.- Establécese el Sistema de Certificación en Materia Ambiental para las personas físicas o jurídicas que soliciten la emisión de certificados de origen de mercaderías por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, la Secretaría de Energía e Hidrocarburos y el Ministerio de Industria e Innovación Productiva de la Provincia, o los organismos que en el futuro los reemplacen, los cuales correspondan a mercaderías involucradas en los artículos 19, 21, 22 y 23 de la Ley nacional 19.640. El Certificado de Libre Deuda Ambiental (CLDA) será exigible como requisito previo al inicio de todo tipo de trámite solicitado ante los entes públicos mencionados por quienes soliciten acreditar origen en los términos del artículo 24 de la Ley nacional 19.640.

Artículo 2º.- Toda persona física o jurídica que solicite los certificados de origen detallados en el artículo 1º o inicie cualquier tipo de trámite ante los organismos públicos prescriptos relacionados con acreditaciones o certificaciones de origen, deberá presentar como condición inexcusable el CLDA, expedido por las autoridades de aplicación que corresponda, el cual acreditará que el solicitante se encuentra en cumplimiento de las normas ambientales provinciales realizando una adecuada gestión de residuos, desperdicios, desechos, scrap y pasivos ambientales.

El Ministerio de Industria e Innovación Productiva mantendrá el listado actualizado de empresas que soliciten acreditar o certificar origen e informará

Jorge Andrés P. CHAMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Xenia Susana ROJO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Dr. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Amalia Ruth DEL CORRAL
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

en forma periódica a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente y a la Secretaría de Energía e Hidrocarburos.

Artículo 3°.- Las autoridades de aplicación, al reglamentar la presente ley, deberán establecer el plazo de validez del CLDA y los mecanismos administrativos destinados a documentar el cumplimiento de un sistema de trazabilidad tanto de residuos, desperdicios, desechos y scrap industriales como del tratamiento de pasivos ambientales en el marco de las normas provinciales.

Artículo 4°.- Las autoridades de aplicación de la presente ley deberán llevar y mantener actualizado un Registro Provincial de Empresas Generadoras Transportistas y Operadoras de Residuos, Desperdicios, Desechos y Scrap de Origen Industrial.

Artículo 5°.- Las empresas de gestión de desechos y/o scrap de origen industrial deberán confeccionar un Certificado de Tratamiento de Residuos donde quedará documentada la trazabilidad de residuos, desperdicios, desechos y scrap recibidos de parte de las empresas generadoras.

Artículo 6°.- Las empresas de transporte de desechos y/o scrap de origen industrial deberán documentar los traslados de dichas mercancías con un Manifiesto de Carga.

Artículo 7°.- Las autoridades de aplicación establecerán el modelo de Certificado de Tratamiento de Residuos y del Manifiesto de Carga, incorporando estos documentos a un sistema de información destinado al seguimiento, control y auditoría ambiental.

Artículo 8°.- Los Rellenos Sanitarios Municipales serán incluidos en el Registro establecido en el artículo 4° de la presente ley pudiendo operar en su marco bajo cumplimiento de normas y requerimientos provinciales en materia ambiental y de gestión de desechos.

Artículo 9°.- Las empresas generadoras que decidan reciclar sus propios residuos, desperdicios, desechos y scrap de origen industrial deberán estar radicadas en la Provincia, contar con instalaciones adecuadas, inscribirse en el Registro creado por el artículo 4° de la presente ley y cumplir con todas las normas provinciales en materia de reciclado como así con las disposiciones de

Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Laura Susana ROJAS
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Legislador Provincial
Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur

Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Armanda Ruth DEL CORRO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida es Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2012 en Memoria de los Héroes"



la Inspección General de Justicia para cada caso ampliando su objeto social en el rubro correspondiente.

Artículo 10.- Las autoridades de aplicación de la presente ley serán la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, y la Secretaría de Energía e Hidrocarburos según dicta la Ley provincial 859 de Ministerios, en sus artículos 22, punto 2 y 23, puntos 1 y 6 respectivamente.

Artículo 11.- El requerimiento del CLDA será exigible a partir de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente norma. Las autoridades de aplicación establecerán un régimen de cumplimiento paulatino, debiendo proceder a su reglamentación en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días.

Artículo 12.- Créase una tasa del cero coma quince por ciento (0,15 %) del valor de la mercadería a los efectos de solventar la prestación del servicio de inspección y control correspondiente a la emisión del CLDA, la que será abonada al momento de solicitar el certificado. Los fondos percibidos de este concepto en materia ambiental serán depositados en el Fondo Provincial de Medio Ambiente, creado por el artículo 22 de la Ley provincial 55. Los fondos recaudados por este concepto en lo competente a la Secretaría de Energía e Hidrocarburos serán de afectación específica a los cumplimientos emergentes de la presente ley depositados en una cuenta recaudadora dentro de su ámbito.

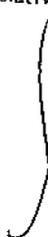
Artículo 13.- Incorpórase el inciso g) al artículo 22, Capítulo IV, de la Ley provincial 55 con el siguiente texto:

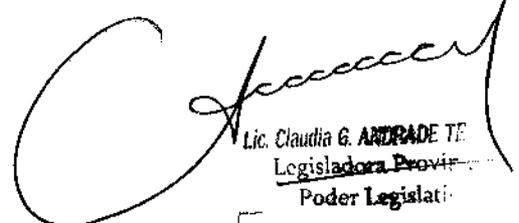
"g) los fondos recaudados en materia ambiental por emisión del Certificado de Libre Deuda Ambiental (CLDA)."

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Liliana MARTÍNEZ ALLENDE
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

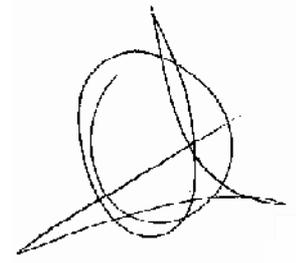

Laura Susana ROJO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Lic. Claudia G. ANDRADE TE
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Amanda Ruth DEL CORRO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"





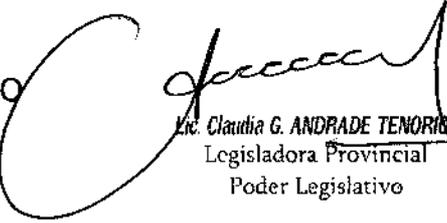
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

S/Asunto Nº377/12.-

Listado de Firmantes de la Comisión Nº 3

- Leg. AMANDA DEL CORRO  **Amanda Ruth DEL CORRO**
Legisladora Provincial
Poder Legislativo
- Leg. LAURA ROJO  **Laura Susana ROJO**
Legisladora Provincial
Poder Legislativo
- Leg. JORGE LECHMAN  **Jorge Andrés LECHMAN**
Legislador Provincial
Poder Legislativo
- Leg. EDUARDO BARRIENTOS  **Néstor Eduardo BARRIENTOS**
Legislador Provincial
Poder Legislativo
- Leg. LILIANA MARTINEZ ALLENDE  **Liliana MARTINEZ ALLENDE**
Legisladora Provincial
Poder Legislativo
- Leg. REYNALDO TAPIA
- Leg. JUAN FELIPE RODRIGUEZ
- Leg. CLAUDIA ANDRADE TENORIO  **Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO**
Legisladora Provincial
Poder Legislativo
- Leg. JUAN CARLOS ARCANDO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"